



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 323 T

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA 16162 del 12 de Mayo de 2005, de forma anónima se presentó reclamo generada por contaminación de quemas de residuos en la Calle 42 Sur con Carrera 86C, de la Localidad Kennedy.

Que a su vez mediante radicado 16382 del 12 de Mayo de 2005 de forma anónima se presentó reclamo por dos negocios de madera que realizan quemas de residuos en la Calle 42 Sur No. 86B-59, de la Localidad Kennedy.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 1 de Julio de 2005 al establecimiento ubicado en la Calle 42 Sur No. 86B-59, y se emitió el concepto técnico 5410 del 5 de Julio de 2005. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE761 del 18 de Enero de 2005 por medio del cual se instó al Señor Jairo Guerrero propietario o quien haga sus veces del mencionado establecimiento de manera inmediata suspendiera la realización de quemas a cielo abierto, confinara sus instalaciones, con el fin de que el material particulado generado por estas actividades no afectara a los transeúntes del sector, así mismo adecuara el arrea de pintura dentro del establecimiento, e implementara dispositivos de control en el área de corte y lijado, y registrara el libro de operaciones ante la autoridad ambiental, por cuanto no cumplía con lo reglamentado en los Decretos 948 de 1995 y el Decreto 959 de 2000.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 28 de Mayo de 2008, al establecimiento ubicado en la Calle 42 Sur No. 86B-59, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No. 14396 del 25 de Agosto de 2008, en el cuál se consignó que en este lugar funciona actualmente una ornamentación que pertenece a un nuevo dueño.

En este orden de ideas se establece que las afectaciones ambientales generadas en el mencionado establecimiento en materia de emisiones atmosféricas, y el incumplimiento del registro del libro de operaciones de la actividad comercial ante esta Secretaría han cesado definitivamente, por lo tanto no se constituye ninguna afectación ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 3 7

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica y por quemas no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con los radicados 16162 y 16382 del 12 de Mayo de 2005, donde se denunció contaminación atmosférica generada en el establecimiento ubicado en la Calle 42 Sur No. 86B-59, de la Localidad Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
I.E 14396 25-08-08